



INSTRUIR PARA CONTROLAR: LOS PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN EN LA COLOMBIA DECIMONÓNICA

Juan Carlos Chaparro Rodríguez
Profesor de la Universidad del Tolima

Resumen

El objetivo de este artículo consiste en analizar por qué, durante la primera mitad del siglo XIX, época fundacional del Estado colombiano, los gobernantes y legisladores idearon, crearon e instituyeron un sistema de instrucción pública notoriamente disciplinante que se afianzó en criterios moralistas y penales. Para llevar a cabo esta tarea, hemos escrutado las opiniones y decisiones oficiales que los gobernantes y legisladores emitieron y tomaron en esa materia y, a tal efecto, aducimos que esa empresa se fomentó e implementó no solo con el ánimo de alfabetizar a la población escolarizada, sino que, a propósito de la situación social existente, pero, sobre todo, de los sesgos y temores que tuvieron quienes la fomentaron, aquella también se concibió, diseñó e implementó como un mecanismo disciplinario y de control social.

Palabras clave

Colombia, Nueva Granada, educación, instrucción pública, reformas, control social

La situación social y la instrucción pública en Colombia.

Tras la declaración y consumación de la independencia que las otrora provincias de la Nueva Granada iniciaron en 1810, los gobernantes y legisladores tuvieron que enfrentar el reto de formar una nueva institucionalidad política y estatal y, de manera

concomitante, también tuvieron que actuar con el fin de enfrentar lo que, a su parecer, era una de las mayores y más preocupantes situaciones que padecía la sociedad: la elevada tasa de criminalidad, indigencia, vagancia, mendicidad, embriaguez, prostitución, holgazanería, hurtos, asaltos y abigeatos que se veía en los campos, villas y ciudades del país. Gestados desde tiempos de la colonia y agravados por efecto de la desarticulación social y económica que se generó con y tras la consumación y despliegue de las guerras de independencia, esos problemas sociales prontamente pasaron a ser objeto de atención para gobernantes, legisladores, editores de periódicos y opinadores públicos (Restrepo, 2002; Jurado, 2004). A tal efecto, y según la opinión y el diagnóstico elaborado por los editores de un periódico capitalino,

Insoportable [era] la nube de pordioseros que [vagaban] por las calles de esta capital, haciendo vergonzoso alarde de sus asquerosas lepras (...), dando el ejemplo más pernicioso a la juventud a la que [incitaban] a tomar igual oficio, y desacreditando de este modo a la primera ciudad del Estado, y a todas las autoridades encargadas de su aseo y escrupulosa policía. (*El Cachaco de Bogotá* n°8, Bogotá, julio 14 de 1833, p. 1- 2).

Conforme pasaron los años, y siendo asunto que se percibía en distintos lugares del país, la desesperación, el temor y el desagrado expresado por los opinadores y vecinos se tornaron más incisivos. En tal sentido, y a propósito del desencadenamiento de una de las varias guerras civiles que se suscitaron durante aquellos años,



aquellos enarbolaron la consigna y la exigencia de disciplinar por medio de duras acciones policivas a esos “centenares de cancheros, gariteros y gente perdida”, lo mismo que a esos “vagos y mal entretenidos que poco avenidos con el trabajo”, y buscando siempre “despojar del fruto de sus sudores a una población industrial, se habían plegado desenfrenadamente a esa malhadada rebelión (*Antioquia Libre* n°2, Medellín, junio 26 de 1841, p. 2).

A su parecer, la imagen que se observaba en aquel entonces en el país era la de una sociedad que había caído en un piélago de desgracias, ya que la cantidad de hombres de todas las edades que había adoptado por costumbre el juego, el divertimento, el libertinaje, la ociosidad, el consumo de bebidas embriagantes y tantos otros vicios y desenfrenos que afectaban su integridad física y moral, lo mismo que la de sus propias familias y la de toda la sociedad, no solo había ido en ascenso, sino que había tendido a instituirse como parte del paisaje social cotidiano (*El Antioqueño Constitucional* n°21, Medellín, enero 24 de 1847, p. 4).

De acuerdo con sus concepciones, sesgos y criterios, para contrarrestar esa nociva situación no había otra opción que tomar medidas radicales que se enfocaran al castigo y al disciplinamiento de los infractores. Estas medidas y fines habrían de servir para castigar y corregir, pero también para prevenir esos males sociales. Esta intención, tan presente en la larga historia punitiva europea según lo documentó el filósofo Michel Foucault (2005), se amparó y se legitimó, allá como acá, tanto en el *derecho* que le asistía al Estado *de castigar* (antaño con el suplicio, hogaño con la prisión o la multa económica) a quienes atentaran contra *la sociedad*, como en la convicción de que el castigo infligido debía servir como correctivo para quien cometiera el delito o incurriera en una conducta tipificada como infracción según lo establecido en el Código penal (y también lo fijado en el “código moral” dominante), pero también como una especie de ejemplo, de advertencia, de discreto mecanismo de persuasión para que quienes pretendieran delinquir se abstuvieran de hacerlo.

Con base en esos criterios, y desde luego, también en razón de sus preocupaciones, miedos y sesgos sociales y morales, las autoridades neogranadinas de dispusieron a elaborar los mecanismos de prevención, penalización y castigo que, a su juicio, debían coadyuvar para contrarrestar esa situación, concibiendo, en consecuencia, que el sistema de instrucción pública uno de esos mecanismos.

A la realización de esas tareas se dedicaron los hombres que asumieron la regencia y legislatura de las nacientes repúblicas de Tunja, Cartagena, Santafé, Antioquia y Cauca, y así lo dejaron plasmado en los textos constitucionales que redactaron. Según lo dictaminaron en esas cartas políticas, la creación de un sistema de instrucción pública debía ser una de las principales e inmediatas tareas que debía acometerse para bien de los ciudadanos y de la propia república. Con ese mismo propósito, y luego de haber sorteado la guerra de emancipación, también actuaron los gobernantes de la república de Colombia que se instituyó en 1821; y de igual manera obraron las autoridades del Estado de la Nueva Granada desde 1832, luego de que la república de Colombia se disolvió (Uribe, 1977).

Según esas leyes y reglamentaciones, la institucionalización y proyección de la instrucción pública sería una de las empresas institucionales de las que el Estado debía responsabilizarse. Aunque estuvo limitada por diversos factores, y especialmente por las carencias financieras (López, 2015) y la falta de personal formado para esa tarea, las autoridades ingeniaron la manera de fomentar la instrucción pública. Según lo han hecho notar varios investigadores, esta empezó a materializarse con la creación de decenas de colegios y escuelas en distintos lugares del país; varias de las cuales fueron destinadas a forjar la educación de las niñas y jovencitas (Pita, 2017; Safford, 1989). Jurídicamente ese proyecto se sustentó en la “Ley general de educación” que el Congreso de la república expidió en 1821 (*Actas del Congreso, 1821*); en la “Ley sobre organización y arreglo de la instrucción pública”; en el Decreto mediante el cual se estableció el



Plan de Estudios para los distintos niveles de formación que esa misma corporación emitió en 1826 (Colección de las leyes, 1825-1826); en las diversas reglamentaciones que se expidieron durante los años siguientes, y en el *Código de Instrucción Pública* que se expidió durante la presidencia del general Francisco de Paula Santander (*Proyecto de código de instrucción pública para el Estado de la Nueva Granada, 1834*).

A más de consensuar en cuanto a la necesidad de instituir y expandir el sistema de educación en el país en razón de los beneficios que esta traería en cuanto a la alfabetización, los promotores de esa empresa estuvieron de acuerdo en que aquella habría de ser uno de los mecanismos que tendrían que usarse para forjar el disciplinamiento y el control social de una población que se mostraba díscola y proclive a la ociosidad, el vicio y el crimen. Aunque con este criterio habían obrado los gobernantes y legisladores desde la década de 1820 (Chaparro, 2024), dicha intención se hizo mucho más notoria desde comienzos de la década de 1840 en razón de los altos índices que había alcanzado la delincuencia en el país y, según dijeron las autoridades estatales y los opinadores públicos, también en virtud de los nocivos motivos y efectos que habían conducido a la guerra civil que se desató entre 1839 y 1842 (*la Guerra de los Supremos*) Pero ¿en qué términos legitimaron dicha intención y cuál fue el contenido de la reforma del sistema de educación que promovieron las autoridades?

La concepción disciplinante de la educación

Pues bien, hacia 1840, y según juicio emitido por varios opinadores, el sistema de educación no solo seguía teniendo notorios déficits en cuanto a cobertura e inclusión, sino en cuanto a la calidad y pertinencia de los saberes que se enseñaban. Según lo planteó José Eusebio Caro, hombre de estirpe conservadora y editor de varios periódicos que se publicaban en la capital del país, el sistema de instrucción pública debía ser modificado de manera radical, pues los niños y jóvenes no solo estaban recibiendo una formación que contrariaba el interés público, pues no se les instruía en el aprendizaje de saberes prácticos que contribuyeran a sacar a la nación del atraso

técnico y material, sino que ni siquiera los principios morales en los que se les instruía eran los más adecuados (*El Granadino: periódico político literario* n°3, Bogotá, octubre 8 de 1840; pp. 1-3).

Asimismo, y en virtud del singular balance que hicieron sobre la inestabilidad política, institucional, social y económica que se vivía en el país, el presidente José Ignacio Márquez, sus ministros y varios publicistas afines al gobierno, expresaron sus opiniones respecto de los medios y los términos que debían usarse y seguirse para solucionar esos problemas. A su juicio, el propósito fundamental de la educación debía ser el de instruir desde temprana edad a los niños y jóvenes en el adecuado uso de su tiempo, a trabajar con denuedo y a cultivarse en el conocimiento a fin de evitar, o por lo menos prevenir, que cayeran en el vicio y la ociosidad. Ratificando lo que ya se había concebido desde que el sistema de educación empezó a ser diseñado, los reformadores revalidaron esa concepción: antes que servir para ilustrar a la población, la educación tendría que servir para forjarles a los niños, niñas, jóvenes y adultos la *cultura de la obediencia y la moralidad*. Según opinión del presidente Márquez, lo que se requería era crear

Escuelas bien establecidas en todos los distritos parroquiales, regentadas por hombres de buenas costumbres, prudencia, juicio y regular ilustración, supervigiladas por los párrocos que debieran visitarlas y dar diariamente lecciones de moral religiosa, velar sobre la conducta de los maestros e informar al jefe político acerca de las faltas y abusos que se notasen, y de los progresos del establecimiento; escuelas dominicales presididas por el alcalde y cura del distrito parroquial, en que además de enseñar los primeros rudimentos, se leyesen obras al propósito para llenar su objeto, y periódicos en que resplandeciera la decencia, la sanidad de la doctrina y la pureza de los principios; y por último, un clero ilustrado, puesto que los párrocos ejercen por su ministerio tanta influencia y pueden hacer tantos bienes en sus curatos: he aquí los medios que estimo convenientes para extender la educación popular (*Gaceta de la Nueva Granada* n°496, Bogotá, marzo 14 de 1841, p. 2).



Con ese propósito, y recogiendo las propuestas que sus antecesores ya habían hecho en esa materia, el secretario del Interior, Mariano Ospina Rodríguez, asumió el liderazgo en la elaboración, promoción y ejecución de la reforma del sistema de educación. Aduciendo que la falta de una educación moral y religiosa eran la causa de la inmoralidad pública, de la relajación de las costumbres y de la crítica situación social que se vivía en el país, Ospina obró con diligencia para encauzar su proyecto. Aunque era asunto que sus copartidarios ya habían destacado, en esta ocasión, y con el ánimo de validar la orientación que pretendía darle a la instrucción pública, Ospina actuó con temeraria sagacidad, enarbolando la conexión que supuestamente había entre la “extraviada educación” que se había promovido desde los tiempos del gobierno de Santander y los desórdenes que recientemente se habían desatado en el país: “Debilidata así la fuerza de la moral y de la religión, apenas va quedando otro dique que la débil acción de las leyes para contener el empuje de la anarquía, que por todas partes se abre brecha.” (*Exposición del secretario de Estado*, 1842).

Valiéndose de los argumentos expuestos en un artículo titulado “*De la instrucción pública en Holanda*”, Ospina y sus copartidarios trataron de desvirtuar la *libertad de enseñanza*, destacando cómo, en ese país, lo mismo que en Bélgica y en el Ducado de Luxemburgo, se habían hecho fundados pronunciamientos en contra de dicha libertad con el argumento de que detrás de ella se escondía el deseo de socavar las bases y propósitos a los que realmente debía atender la educación. Largo y detallado análisis ofrecía el citado artículo respecto de las vicisitudes que habían tenido que atravesar algunas sociedades europeas en su propósito de desarticular los anacrónicos modelos de educación que se afincaban, precisamente, en la libertad de enseñanza, para reemplazarlos por una educación guiada, reglamentada y debidamente ejecutada desde las Escuelas Normales, las cuales, a su vez, habrían de promover la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias y de los conocimientos útiles (*Gaceta de la Nueva Granada* n°560, Bogotá, junio 6 de 1842, p. 6.).

Bajo ese marco de referencia, y convencidos de que ese era el camino que debía seguirse, los reformistas procedieron en la materia. En tal virtud, de ahora en adelante el Gobierno y las autoridades eclesiásticas debían centrar todos sus esfuerzos “en hacer que la enseñanza en los colegios y escuelas [fuera] una cosa efectiva, en perseguir a los vagos, a los jugadores de profesión, y a todos los malentretidos que [desmoralizaban] y [empobrecían] los pueblos”, y en ese mismo sentido debían actuar todas las demás autoridades responsables de llevar a cabo esa empresa, y especialmente el clero, “consagrándose con más eficacia a instruir al pueblo en la moral, a alentarlo al trabajo, a apartarlo de los hábitos funestos que lo empobrecían y degradaban.” (*Gaceta de la Nueva Granada* n°654, Bogotá, noviembre 19 de 1843, p. 4).

La implementación de la reforma a la educación

Con amparo en las leyes de educación que habían sido expedidas en 1826 y 1834, los reformistas adujeron que, además de las funciones administrativas que la *Dirección General y las subdirecciones de instrucción pública* debían cumplir en cuanto a la regencia, inspección, promoción y mejora de todo lo que tuviera que ver con ese ramo, esas instancias también debían “proponer todas las medidas que [estimaran] convenientes para mejorar la enseñanza y hacer más eficaz la educación social, moral y religiosa” de todos los estudiantes, inclusive la de los universitarios (*Gaceta de la Nueva Granada* n°588, Bogotá, diciembre 4 de 1842, p. 1).

Para afirmar esa misión, las personas designadas para actuar como *inspectores* dentro de las instituciones de formación, tenían que llevar a cabo una vigilancia rigurosa sobre todos los profesores a fin de que siempre asistieran a las clases y llevaran a cabo la enseñanza de las lecciones con estricto apego a lo establecido en los reglamentos y directrices estatales. Asimismo, tenían que llevar un registro detallado de lo sucedido durante la jornada de estudio; poner en conocimiento del rector cualquier falta o indelicadez que los profesores pudieran cometer; tomar nota de la asistencia de los estudiantes a todos los cursos,



conferencias y demás actos a los que tuvieran que concurrir, y amonestar a quienes no lo hicieran, de modo que así se pudiera prevenir y mantener el orden, la disciplina y el control en todos los actos y ejercicios que los aprendices y profesores realizaran tanto en horas de clase como durante los tiempos de recreo.

El *inspector* debía llevar una libreta de apuntes en la que tenía que anotar los “actos de virtud” de los estudiantes, lo mismo que los de “mala conducta” en que estos incurrieran. Para cumplir con esta labor, debía vigilar las aulas y todos los demás espacios de las universidades. Siendo objeto de irrecusable cumplimiento, los estudiantes debían sujetarse siempre al mandato de todas las autoridades de las universidades, asistir puntualmente a los cursos, cumplir con la realización y la presentación de los cursos y exámenes establecidos, y asistir con la debida solemnidad a todos los actos programados por la universidad, incluidos los actos religiosos. El inspector debía advertirles a los estudiantes sobre la penalidad de la cual serían objeto por desobedecer esos mandatos, y estos, a su vez, debían persuadirse de que, entre otras tantas cosas, les estaba rotundamente prohibido

asistir a casas de juego de ninguna especie, ni asociarse con quienes solían frecuentarlas, ni vagar por las calles en las noches, ni entrar a casa de mujeres mal reputadas, ni leer ni tener en su poder libros obscenos e impíos, ni mezclarse en tumultos, ni en cosa que desdiga de una educación culta y moral (*Gaceta de la Nueva Granada* n°590 (Bogotá), diciembre 15 de 1842, p. 1).

Si rigurosas fueron las normas que las autoridades gubernamentales establecieron para los estudiantes universitarios, más lo fueron las que fijaron para los estudiantes de colegios y escuelas. A este respecto, dictaminaron que los niños vinculados a estas últimas debían ser sometidos a un irrecusable régimen de instrucción, el cual debía efectuarse durante 6 o 7 horas diarias, con dos breves intervalos de descanso que no serían contados como tiempo de estudio. Los profesores debían impartir con celo los temas que debían enseñar, garantizando que los estudiantes los recibieran y

aprendieran con toda rigurosidad. A más de asistir a la realización de la misa los domingos y días feriados, en todas las demás ocasiones en que se dictaminara la realización de una homilía, los profesores debían llevar a los niños a la iglesia, y luego conducirlos de regreso a las aulas en estricto orden para continuar con la jornada de estudios.

Así como se había dispuesto en los códigos y en las leyes de educación que el Estado había proferido en años anteriores, en esta ocasión los promotores de la reforma de la instrucción pública también dictaminaron que los jueves en la tarde, los estudiantes, cual si se tratara de una tropa de soldados, debían ser sacados de sus aulas, alineados en formación de marcha y llevados al campo para ejercitarse en salto, velocidad, lucha, natación, aseo y todo lo demás que contribuyera al desarrollo de su fuerza y agilidad. De acuerdo con lo establecido en el decreto regulatorio de la organización y la disciplina escolar, los profesores debían obrar para que “en la escuela se observara una estricta disciplina”, de modo que todo movimiento que los estudiantes hicieran dentro de ella lo realizaran “con orden y regularidad”; de tal manera que “en ningún caso los alumnos [pudieran] pasar de un punto a otro en grupo o pelotón, sino que siempre [lo hicieran] en hilera y en el orden (...) que les [correspondiera]” (*Gaceta de Colombia* n°709, Bogotá, noviembre 3 de 1844, p. 1).

Según los términos de la ley, el sistema de instrucción debía operar con miras a disciplinar a los estudiantes siguiendo rigurosamente los procedimientos establecidos y, para tal efecto, los directores de escuelas podían infligir penas y castigos a los estudiantes, entre ellas, “amonestación, reprensión privada, reprensión en presencia de los alumnos, privación de recreo, detención, sujeción a permanecer en cierta actitud, como arrodillado, privación de descanso, arresto, arresto con abstinencia, y *pena de dolor*” (*Gaceta de Colombia* n°709, Bogotá, noviembre 3 de 1844, p. 1).

Aunque enfatizaron en la proporcionalidad y medida con que los directores y maestros debían obrar para *corregir* a los estudiantes, también instituyeron e



institucionalizaron el castigo corporal como mecanismo de expiación de la culpa, de la falta cometida, de la conducta extraviada. Al permitir el castigo corporal, emulación misma de los rigurosos manuales de instrucción militar que por entonces se usaban en el ejército, los autores de la ley no solo radicalizaron el carácter disciplinario y disciplinante con el que se había concebido el sistema de educación, sino que instituyeron el castigo como una tecnología de control y disciplinamiento escolar que se prolongaría, a pesar de su prohibición ulterior, hasta el siglo XX. Las laceraciones propinadas con látigos, bastones, bordones, gruesas regletas de madera, o incluso, con las propias manos del profesor que infligía el castigo mediante golpes, pellizcos, tirones de orejas y cabellos, convirtieron al niño, niña y joven aprendiz en objeto de una agresión legitimada en nombre de la autoridad del Estado, de la moral pública y del bien de la sociedad y hasta del bien de la propia víctima.

Conclusiones

La pesquisa documental y bibliográfica que hemos realizado para elaborar este trabajo no solo nos permitió volver nuestra mirada a una de las épocas más interesantes de la historia nacional, sino que, en virtud de los temas y problemas que hemos auscultado, también nos permitió comprender esa experiencia histórica y social desde otra perspectiva, dicho sea de paso, no abordada por quienes se han ocupado del tema. Establecer el vínculo que se tejió entre el proceso de formación del Estado colombiano y la constitución del sistema de instrucción pública en perspectiva de las relaciones de poder que subyacieron a ese proceso, permite desmontar las laudatorias interpretaciones que se han elaborado sobre esa materia y, al mismo tiempo, suscita el planteamiento de nuevas preguntas relativas al tema, como por ejemplo, las que tienen que ver con los alcances que llegó a tener la política de educación disciplinaria en un país que pugnaba por salir del atraso intelectual en que se hallaba, pero que, al mismo tiempo, abrazaba la tradición como fundamento del orden social y moral.

Bibliografía

- Chaparro Rodríguez, Juan Carlos. (2024). "Educación y Hegemonía: la instrucción pública en la Gran Colombia"; *Revista Folios* n°59, Universidad Pedagógica Nacional (Colombia); pp. 55-69. <https://doi.org/10.17227/folios.59-16440>
- Chaparro Rodríguez, Juan Carlos. *La educación disciplinaria. Estado e instrucción pública en Colombia, 1810-1853*, Bogotá: editorial Magisterio, 2024.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2005.
- Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850* (Medellín: La carreta editores, 2004).
- López Bejarano, Pilar. *Un Estado a crédito. Deudas y configuración estatal de la Nueva Granada en la primera mitad del siglo XIX*, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2015.
- Pita, Roger. *Patria, educación y progreso: el impulso de las escuelas y colegios públicos en la naciente República de Colombia, 1819-1828*, Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2017.
- Safford, Frank. *El ideal de lo práctico. El desafío de formar una élite técnica y empresarial en Colombia*. (Bogotá: El Áncora Editores-Universidad Nacional de Colombia, 1989).
- Restrepo Zea, Estela. "Vagos, enfermos y valetudinarios. Bogotá: 1830-1860", *Historia y Sociedad* 8 (2002), 83-127.
- Uribe Vargas, Diego. *Constituciones de Colombia*: Madrid. Cultura Hispánica, 1977.
- ### Fuentes hemerográficas.
- Antioquia Libre* (1841).
El Antioqueño Constitucional (1847)
El Cachaco de Bogotá (1833).
El Granadino: periódico político literario (1840-1841)
El Eco de Antioquia n°36 (Medellín), enero 26 de 1823.
Gaceta de la Nueva Granada (1842-1843).
Gaceta de Colombia (1844).
- ### Fuentes documentales
- Actas del Congreso de Cúcuta de 1821*, Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990; tomo II.
- Colección de las leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años 1825 y 1826*. Biblioteca Nacional de Colombia.



https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/77916/0

Colección de decretos dados por el Poder Ejecutivo de Colombia en los años de 1821-1826. Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá: Impreso por José Antonio Cualla, 1833.

https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/77912/0

Exposición que el secretario del interior y relaciones exteriores del gobierno de la Nueva Granada hace al Congreso constitucional del año 1833, sobre los negocios de su departamento, Bogotá: Imprenta de B. Espinosa, 1833.

https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/80248/0